

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014	Ana Farías.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/julio/2014
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pronuncie categóricamente respecto del requerimiento identificado con el numeral 1 consistente en el <i>número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social</i>, y por otro lado, funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionarle la información solicitada en el requerimiento 2.		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0912/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ana Farías, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0104000035714, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

- “1. Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF.*
- 2. Contenido de dichas quejas o sugerencias” (sic)*

II. El ocho de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó el oficio SDS/OIP/0838/2014, en el que emitió la siguiente respuesta:

“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 4, fracciones IV, IX y XIII, 11, 45, 46, 47, 51, 58, 76, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
} ”

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 1, 2, 37, 42, fracción I, 43, 52 y 54 del Reglamento de la misma Ley, la Oficina de Información Pública a mi cargo, da contestación a la solicitud al rubro señalado en la que requiere (sic):

[Transcripción de la Solicitud de Información]

*En atención a lo precedente se hace de su conocimiento que **la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social**, mediante oficio SDS/DJ/270/2014, de fecha 06 de mayo del año en curso, señaló que con fundamento en el artículo 11, fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, resulta incompetente para conocer de la información solicitada. Atento al contenido de la normatividad en comento, misma que a la letra dice:*

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;

Por lo que derivado de lo anterior, se hace de informa que esta Dependencia no ésta en posibilidades de proporcionar la información requerida, toda vez que la misma no es del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo tanto en términos de la parte final del artículo 47 de la Ley de la materia, así como del artículo 42, fracción I, del reglamento de la misma Ley, se canaliza su solicitud a las Oficinas de Información Pública de los 16 Órgano Político-Administrativos (Delegaciones), a efecto de que puede dar seguimiento a la gestión de su solicitud:

[Transcripción de los datos correspondientes de las Oficinas de Información Pública de las dieciséis Delegaciones]

...” (sic)

III. El doce de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, mediante el cual la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Ente Obligado, en atención a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“ ...

El presente recurso es para inconformarme por la respuesta a la solicitud con folio 0104000035714, presentada el 30 de abril del año en curso. El motivo de la inconformidad



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

es que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal declinó la competencia para dar respuesta a mi solicitud, por lo que la remitió a las diversas autoridades de las delegaciones, las cuales, según aquella, sí tenían competencia.

Ahora bien, la información que pedí fue la siguiente:

[Transcripción de la Solicitud de Información]

El citado artículo 11 V de la mencionada ley, establece que Corresponde a las delegaciones recibir las propuestas sugeridas o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.

Esto quiere decir solamente que las delegaciones reciben las quejas y sugerencias, pero no deslinda a la Secretaría de ser la responsable última de incorporarlas (o no) al Programa de Desarrollo Social. Por lo tanto, esta última tendría que contar con la información sobre cuántas quejas o sugerencias ha incorporado al programa y cuál era el contenido de esas quejas.

El medio para recibir notificaciones es el correo electrónico _____,

...” (sic)

IV. El trece de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0104000035714.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante el oficio SDS/OIP/0926/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Director de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y ofreció pruebas, en el que aunado a que describió la gestión



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

realizada a la solicitud de información y defendió la legalidad su respuesta exponiendo lo siguiente:

- Referente a las manifestaciones de la recurrente que el Ente Obligado tendría que contar con la información sobre cuántas quejas o sugerencias ha incorporado al programa y cuál es el contenido de dichas quejas; a su juicio dicha afirmación resulta errónea, con fundamento en los artículos 10, 11 y 18 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- La normatividad precedente advierte que:
 - Corresponde a las Delegaciones recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con la finalidad de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social, así como la instalación y coordinación del funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, toda vez que es un Órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre las delegaciones y la sociedad.
 - Dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, no se advierte la de recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones que se puedan presentar en una demarcación territorial, con el objeto de que sean contemplados en dicho Programa.
- En ese contexto, es evidente la incompetencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, reiterando corresponder a los Órganos Político Administrativos recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles, con el objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.
- Señaló que previo a que sean presentadas dichas propuestas, sugerencias o denuncias al Programa de Desarrollo Social, deben ser discutidas y en su caso atendidas por el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, asegurando ser un Órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la sociedad.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, es integrante del Consejo de Desarrollo Social, el cual es un Órgano Colegiado de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad, integrado por diversas dependencias y servidores públicos, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Informó a la ahora recurrente su imposibilidad para conocer la información requerida, y al no resultar competente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 42, fracción I de su Reglamento, canalizó a las Oficinas de Información Pública de los dieciséis Órganos Político-Administrativos, por lo que a su consideración actuó correctamente al canalizar fundada y motivadamente, apegándose al artículo 2 de la ley de la materia, por lo que solicitó la confirmación con fundamento en el artículo 82, fracción II del mismo ordenamiento legal en cita.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SDS/DJ/297/2014 del diecinueve de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Dirección Jurídica y dirigido al Director de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente reprodujo el contenido del informe de ley.

VI. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

VII. El once de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SDS/OIP/1095/2014 del dieciséis de junio de dos mil catorce, mediante el cual la Directora de Información Pública del Ente Obligado, formuló sus alegatos manifestando lo que a su derecho convino, en el que reiteró lo expuesto en el informe de ley.

IX. El veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se ordenó reservar el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el análisis del presente medio de impugnación.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

X. El treinta de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>"1. Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo</i>	<i>"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 4, fracciones</i>	<i>"... El presente recurso es para inconformarme por la respuesta a la solicitud con</i>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF.

2. Contenido de dichas quejas o sugerencias". (sic)

IV, IX y XIII, 11, 45, 46, 47, 51, 58, 76, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 1, 2, 37, 42, fracción I, 43, 52 y 54 del Reglamento de la misma Ley, la Oficina de Información Pública a mi cargo, da contestación a la solicitud al rubro señalado en la que requiere (sic):

[Transcripción de la Solicitud de Información]

En atención a lo precedente se hace de su conocimiento que **la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social**, mediante **oficio SDS/DJ/270/2014**, de fecha 06 de mayo del año en curso, señaló que con fundamento en el artículo 11, fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, resulta incompetente para conocer de la información solicitada. Atento al contenido de la normatividad en comento, misma que a la letra dice:

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;

Por lo que derivado de lo anterior, se hace de informa que esta Dependencia no ésta en posibilidades de proporcionar la información requerida, toda vez que la misma no es del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo tanto en términos de la parte final del artículo 47 de la Ley de la materia, así como del artículo 42, fracción I, del

folio 0104000035714, presentada el 30 de abril del año en curso. El motivo de la inconformidad es que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal declinó la competencia para dar respuesta a mi solicitud, por lo que la remitió a las diversas autoridades de las delegaciones, las cuales, según aquella, sí tenían competencia.

Ahora bien, la información que pedí fue la siguiente:

[Transcripción de la Solicitud de Información]

El citado artículo 11 V de la mencionada ley, establece que Corresponde a las delegaciones recibir las propuestas sugeridas o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.

Esto quiere decir solamente que las delegaciones reciben las quejas y sugerencias, pero no deslinda a la Secretaría de ser la responsable última de incorporarlas (o no) al Programa de Desarrollo Social. Por lo tanto, esta última tendría que contar con la información sobre cuántas quejas o sugerencias ha incorporado

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
 SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

	<p><i>reglamento de la misma Ley, se canaliza su solicitud a las Oficinas de Información Pública de los 16 Órgano Político-Administrativos (Delegaciones), a efecto de que puede dar seguimiento a la gestión de su solicitud:</i></p> <p>[Transcripción de los datos correspondientes de las dieciséis Delegaciones] ...” (sic)</p>	<p><i>al programa y cuál era el contenido de esas quejas. ...” (sic)</i></p>
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0104000035714, del oficio SDS/OIP/0838/2014 y el escrito de recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la lectura al **único** agravio de la recurrente se desprende que **se inconformó con la respuesta a su solicitud de información toda vez que consideró que la canalización de su solicitud a todos los Órganos Político Administrativos, no era procedente y que contrario a lo manifestado por el Ente Obligado, ésta sí cuenta con la información solicitada.**

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado refirió lo siguiente:

- Referente a las manifestaciones de la recurrente que el Ente Obligado tendría que contar con la información sobre cuántas quejas o sugerencias ha incorporado al programa y cuál es el contenido de dichas quejas; a su juicio dicha afirmación resulta errónea, con fundamento en los artículos 10, 11 y 18 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- La normatividad precedente advierte que:
 - Corresponde a las Delegaciones recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con la finalidad de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social, así como la instalación y coordinación del funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social, toda vez que es un Órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre las delegaciones y la sociedad.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

- Dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, no se advierte la de recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones que se puedan presentar en una demarcación territorial, con el objeto de que sean contemplados en dicho Programa.
- En ese contexto, es evidente la incompetencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, reiterando corresponder a los Órganos Político Administrativos recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles, con el objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.
- Señaló que previo a que sean presentadas dichas propuestas, sugerencias o denuncias al Programa de Desarrollo Social, deben ser discutidas y en su caso atendidas por el Consejo Delegacional de Desarrollo Social, asegurando ser un Órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la delegación y la sociedad.
- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, es integrante del Consejo de Desarrollo Social, el cual es un Órgano Colegiado de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad, integrado por diversas dependencias y servidores públicos, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Informó a la ahora recurrente su imposibilidad para conocer la información requerida, y al no resultar competente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 42, fracción I de su Reglamento, canalizó a las Oficinas de Información Pública de los dieciséis Órganos Político-Administrativos, por lo que a su consideración actuó correctamente al canalizar fundada y motivadamente, apegándose al artículo 2 de la ley de la materia, por lo que solicitó la confirmación con fundamento en el artículo 82, fracción II del mismo ordenamiento legal en cita.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

De este modo, para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada, este Instituto revisará conforme las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, si ésta es competente para conceder a la ahora recurrente el acceso a la información consistente en **[1]** *Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del artículo 11, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y [2]* *Contenido de dichas quejas o sugerencias*, por lo que es importante traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;

V. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;

VIII. Realizar valoraciones sobre la política y programas sociales;

IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal;

X. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Distrito Federal;

XI. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las delegaciones, así como vigilar su cumplimiento;

XII. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo de Desarrollo Social y de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;

XIV. Implementar en caso de ser necesario los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Desarrollo Social;

XV. Recibir del Consejo de Evaluación para su inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales en la Ciudad de México; y los resultados de la evaluación del programa de Desarrollo Social y las evaluaciones de los programas sociales.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social;

IV. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;

V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;

VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social;

VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;

VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;

IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y

XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social.

Para la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones o con el Distrito Federal en general, las delegaciones se coordinarán entre sí a través de la Secretaría.

...

Artículo 31.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; y

II. Recibirá las propuestas de los Consejos Delegacionales, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

critérios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

...

De la normatividad citada, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal está facultada entre otras, para:

- ✓ Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia.
- ✓ Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social.
- ✓ Coordina los programas con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal.
- ✓ Realizar valoraciones sobre los programas sociales.
- ✓ Recibir del Consejo de Evaluación para la inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social, los resultados de evaluación del Programa de Desarrollo Social.

Asimismo, dentro de la planeación, programación y presupuestación se advierte que **la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal** fomentará:

- ✓ La participación social en el monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social, recibiendo las propuestas de los Consejos Delegacionales, de la sociedad en general, esto con el fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social.

Que **corresponde** entre otras, a las Delegaciones:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

- ✓ Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de desarrollo social.
- ✓ Recibir propuestas, sugerencias o denuncias por parte de los ciudadanos, acerca de problemas así como posibles soluciones, con el objeto de que estas sean contempladas en el Programa de Desarrollo Social.
- ✓ Enviar a la Administración dichas propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia, en materia de desarrollo social.
- ✓ Mantener informada a la población, así como a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, acerca de los problemas y soluciones del desarrollo social.

Con base en los preceptos legales transcritos, este Órgano Colegiado sostiene válidamente que uno de los requerimientos de la solicitud de información sí es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para pronunciarse al respecto, y para en su caso, conceder a la ahora recurrente la información respectiva a *“Número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social, en términos del art. 11 V de la Ley de Desarrollo Social para el DF...”*.

Lo anterior es así, porque en lo que corresponde a **la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal**, para el caso en concreto, fomentar la participación social tanto en el monitoreo como en la evaluación de la política de desarrollo social, **recibiendo las propuestas**, entendiéndose estas, como los resultados de las evaluaciones, **de los Consejos Delegacionales, con el fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social**, se deriva que el Ente recurrido sí conoce el número de quejas o sugerencias recibidas, las cuales han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

De ese modo, es evidente y expresa la atribución de la **Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal** de informar a la ahora recurrente lo solicitado en el numeral **1**, por lo cual, contrario a lo dicho en la respuesta impugnada, el Ente Obligado **sí es competente para pronunciarse y para informar respecto de lo solicitado.**

Situación distinta ocurre con la información solicitada en el requerimiento **2**, en el cual la particular solicitó el contenido de las quejas o sugerencias, estudiadas en el requerimiento precedente, en el que no puede atribuírsele a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal la obligación de conceder su acceso, ya que la posesión de dicha información no está vinculada, propiamente, con la recepción de las propuestas, a cargo del Ente Obligado, como lo dispone el artículo 31, fracción II de su Ley, porque [distinto a lo demostrado con motivo de la recepción de los resultados de la evaluación del Programa de Desarrollo Social (requerimiento [1] de la solicitud)] de la normatividad aplicable (misma que ha sido referida en párrafos precedentes), no se advierte la atribución expresa de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para poseer esta información.

En ese sentido, sería jurídica y materialmente incorrecto afirmar que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal sí tiene en su poder la información solicitada por la particular en el numeral **2** y que, por lo tanto, deba conceder su acceso a la ahora recurrente.

Lo que sí puede sostenerse válidamente es que los dieciséis Órganos Político Administrativos (Delegaciones), sí tienen las atribuciones suficientes para conceder a la particular el acceso a esta información, pues como lo establece el artículo 11, fracciones III, V, VI y VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

corresponde a las Delegaciones “... ***Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social [...] Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social [...] Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social [...] Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social...***”.

Sobre este último aspecto, es importante subrayar en primera instancia, que las Delegaciones reciben las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos sobre problemas y posibles soluciones, esto con el objeto de que posterior a su evaluación a través del Consejo Delegacional correspondiente, se envié a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que el contenido de dichas quejas o sugerencias, información interés de la particular compete a los Órganos Político Administrativos

En relatadas condiciones, considerando que en atención a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el Ente Obligado **orientó a la ahora recurrente a presentar su solicitud a los dieciséis Órganos Político Administrativos (Delegaciones)** en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42 de su Reglamento, ello bajo el argumento de que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal es incompetente para dar atención a los requerimientos de la solicitud de información, por lo que resulta procedente traer a colación los artículos 47 de la ley de la materia, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que en la parte conducente que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. ...

...

Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**

...

En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente** para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.**

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

...

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

...

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

...

De los preceptos transcritos se desprende que:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitir (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente que corresponda.**
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.**

De acuerdo con lo anterior, se concluye que si bien en el presente caso la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal **canalizó** a la particular para dirigir su solicitud a los dieciséis Órganos Político Administrativos, lo cierto es que pasó por alto que cuando un Ente Obligado **que sea competente para entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud** y no la de **canalizar**; las que guardan una diferencia sustancial, ya que mientras en ésta el Ente sólo está obligado a justificar su incompetencia y orientar al particular al Ente competente para dar respuesta a su solicitud, proporcionándole los datos de contacto para que el particular se encuentre en posibilidades de formular de nueva cuenta su requerimiento; en aquélla la obligación se amplía imponiendo al Ente Obligado la carga de enviar la solicitud al Ente competente para darle atención, con miras a simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información.

De esta manera, resulta incuestionable que aún y cuando el Ente recurrido manifestó que el competente para atender la solicitud de información es otro Ente Obligado (las dieciséis Delegaciones) bajo el argumento que refirió, lo cierto es que en términos de los invocados artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el diverso 42, fracción I de su Reglamento, así como lo dispuesto por el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, lo procedente era que orientara la solicitud a través del sistema electrónico



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

“INFOMEX” a la Oficina de Información Pública de las dieciséis Delegaciones, y si bien en su respuesta proporcionó los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de las Dieciséis Delegaciones, la figura jurídica que consideró en su respuesta fue la de canalizar la solicitud a otro Ente, siendo que es parcialmente competente para atender parte de los requerimientos de la solicitud de información.

Por lo anterior, se concluye que de inicio la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida que si bien a través de ella se refleja que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal actuó materialmente de conformidad con lo previsto por el último párrafo, del artículo 47 de la ley de de la materia, lo cierto es que dicha actuación no resultaba procedente, ya que en todo caso y atendiendo a las consideraciones expuestas en la respuesta, consistente en que otro Ente Obligado (las dieciséis Delegaciones) es el competente para atender los requerimientos de la particular, lo procedente era la orientación de la solicitud de información con folio 0104000035714, al Ente o entes que consideró como competente para ello, y no así una canalización como ha quedado referido.

En ese orden de ideas, es innegable que la respuesta impugnada no cumple con el principio de legalidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien consideró que no era competente para proporcionar la información requerida, lo cierto es que dejó de hacer del conocimiento a la recurrente el precepto legal que lo habilitaba a proceder en los términos ya analizados (**orientación**) ello con el único propósito de que conociera con detalle y de manera completa el o los fundamentos que determinaron el acto en estudio,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

situación por la que se concluye que la actuación del Ente tampoco se ajustó a la legalidad, sin pasar desapercibido que mediante el oficio SDS/OIP/0838/2014 del siete de mayo de dos mil catorce, proporcionó los datos de contacto de cada una de las Oficinas de Información Pública de las dieciséis Delegaciones, por lo que resultaría ocioso ordenar que remitiera de nueva cuenta a dichos Órganos Político Administrativos para que se pronunciaran respecto del numeral **2** de la solicitud.

Ahora bien, en lo que respecta al requerimiento **1**, del cual este Órgano Colegiado ha determinado que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal sí conoce y posee la información solicitada y que es competente para informar a la particular, al respecto, faltando a lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En ese orden de ideas, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Por lo anterior, el agravio de la recurrente, en el cual se inconformó con la respuesta a su solicitud de información toda vez que consideró que contrario a lo manifestado por el Ente Obligado, esta sí cuenta con la información solicitada, es **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y se le ordena que emita otra en los siguientes términos:

2. Se pronuncie categóricamente respecto del requerimiento identificado con el numeral 1 consistente en el *número de quejas o sugerencias recibidas que han sido contempladas en el Programa de Desarrollo Social*, y por otro lado, funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionarle la información solicitada en el requerimiento 2 .

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARIÁS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA FARÍAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0912/2014

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.